

tarios, y contará con la expresa colaboración del Servicio de Correos para los paquetes Postal Express y aquellos otros, que por normativa legal sean entregados a domicilio.

NORMAS SOBRE LIQUIDACIÓN EN OPERACIONES INTERIORES

Artículo 40.- Repercusión del Arbitrio.

1.- Los sujetos pasivos por producción o elaboración de bienes, deberán repercutir íntegramente el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirientes de dichos bienes, objeto del Arbitrio, quedando éstos obligados a soportarlo, cualesquiera que sean las estipulaciones existentes entre ellos.

2.- La repercusión del Arbitrio deberá efectuarse en las correspondientes facturas o documentos equivalentes.

3.- Quienes soporten cuota de conformidad en lo determinado en el apartado 1º, tendrán derecho a exigir la expedición de facturas u otro documento análogo.

4.- Cuando por error se produzcan variaciones de cuotas, éstas podrán ser objeto de rectificaciones, si bien cuando signifiquen aumento de pago, no podrán efectuarse después de transcurrido un año a la expedición de factura cuando los destinatarios sean empresarios sujetos pasivos del Arbitrio, o después de la entrega de documentos en cualquier caso.

Artículo 41.- Deducciones y Devoluciones de las Operaciones Interiores.

1.- Los sujetos pasivos podrán deducir de las cuotas del Arbitrio devengadas como consecuencia de las operaciones que realicen, las del mismo tributo que hayan soportado en las adquisiciones o importaciones de bienes muebles corporales, en la medida en que dichos bienes se utilicen en actividades productivas sujetas al Arbitrio.

2.- Quienes efectúen envíos o exportaciones definitivos al resto del territorio nacional o al extranjero respectivamente tendrán derecho a la devolución de las cuotas soportadas por los bienes efectivamente exportados o remitidos al resto del territorio nacional.

3.- Los plazos y requisitos para acogerse a estas devoluciones serán los mismos que se establecen en los artículos 34 y 35 de esta Ordenanza, para devoluciones en Importaciones.

3.- Los sujetos pasivos que no hayan podido efectuar las deducciones previstas en el apartado 1 de este Artículo por exceder su cuantía de las cuotas devengadas, tendrán derecho a solicitar la devolución del saldo a su favor, existente a 31 de Diciembre de cada año, para lo cual la Administración dispondrá del plazo de tres meses, para las comprobaciones correspondientes.

RECAUDACIÓN

Artículo 42.-

En las importaciones la recaudación se efectuará:

1.- En el momento de despacho de la mercancía, por corresponder a deudas liquidadas por el propio sujeto pasivo, y al tiempo de presentar las declaraciones.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior se permitirá el pago en los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de devengo siempre y cuando el contribuyente deposite a favor de la Administración Municipal aval bancario en cuantía suficiente a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 43.- Recaudación en la Producción de Bienes.

Los sujetos pasivos deberán realizar por sí mismo la determinación de la deuda tributaria mediante autoliquidación ajustadas a las normas contenidas en esta Ordenanza, e ingresar, en su caso, el importe de la deuda en la Hacienda Municipal simultáneamente.

La obligación establecida en el párrafo anterior no alcanzará a aquellos sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones exentas del Arbitrio comprendidas en el artículo 14 de esta Ordenanza.

El período de liquidación en las operaciones interiores coincidirá con el trimestre natural. Las autoliquidaciones correspondientes a cada período de liquidación por dichas operaciones se presentarán durante los veinte primeros días naturales de los meses, de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año con referencia al trimestre inmediato anterior.

Artículo 44.- Prescripción y devolución por ingresos indebidos.

El régimen aplicable a estos casos, será el que regula la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.